



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2218-1PO3-08

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 67 de la Ley Orgánica y 21 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2.-Tema principal de la Iniciativa</b>	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
<b>3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Dolores de María Manuell-Gómez Angulo.
<b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	11 de diciembre de 2008.
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	11 de diciembre de 2008.
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

### II.- SINOPSIS.

Aumentar a cuarenta y cinco días hábiles, el término para que el Presidente de la Mesa Directiva, excite a cualquiera de las comisiones para que presenten dictamen. Explicitar que si no fuere suficiente, emplazará a las comisiones respectivas para que lo presenten en un término de diez días.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el párrafo segundo del 70, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones e incisos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Sección Tercera De su Presidente</b></p> <p><b>ARTICULO 67.</b></p> <p>1. ...</p> <p>a) a f) ...</p> <p><b>g)</b> Excitar a cualquiera de las comisiones, a nombre de la Cámara, a que presenten dictamen si han transcurrido <i>veinte</i> días hábiles después de aquél en que se les turne un asunto, para que lo presenten en un término de diez días; si no presentaren el dictamen dentro de ese término y no mediare causa justificada, el</p>	<p><b>Decreto por el que se reforma el artículo 67 de la Ley Orgánica y el artículo 21 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se reforma el inciso g) del numeral 1 del artículo 67 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p><b>Artículo 67</b></p> <p><b>1.</b> El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) a f)</p> <p><b>g)</b> Excitar a cualquiera de las comisiones, a nombre de la Cámara, a que presenten dictamen si han transcurrido <b>cuarenta y cinco</b> días hábiles después de aquél en que se les turne un asunto, para que lo presenten en un término de diez días; si no presentaren el dictamen dentro de ese término y no mediare causa justificada, el</p>



<p>o los proponentes podrán solicitar que se turne a otra Comisión; <b>h) a m) ...</b></p>	<p>o los proponentes podrán solicitar que se turne a otra Comisión;</p>
<p><b>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 21. ...</b></p> <p><b>I. a XV. ...</b></p> <p><b>XVI.-</b> Excitar a cualquiera de las Comisiones, a nombre de la Cámara, a que presenten dictamen si han transcurrido <i>cinco</i> días después de aquel en que se les turne un asunto y si no fuere suficiente, la emplazará para <i>día determinado</i>, y si ni así presentare el dictamen, propondrá a la Cámara que se pase a otra Comisión; y</p> <p><b>XVII. ...</b></p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se reforma la fracción XVI del artículo 21 del Reglamento para el Gobierno Interior, del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p><b>Artículo 21.</b> Son obligaciones del Presidente:</p> <p><b>XVI.</b> Excitar a cualquiera de las Comisiones, a nombre de la Cámara, a que presenten dictamen si han transcurrido <b>cuarenta y cinco días hábiles</b>, después de aquel en que se les turne un asunto y si no fuere suficiente, la emplazará para <b>que lo presenten en un término de diez días</b>, y si ni así presentare el dictamen, propondrá a la Cámara que se pase a otra Comisión; y</p>
	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

YPG